

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

Año CV
B.O. N° 26
04 de Marzo de 2022



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Conforme a lo dispuesto por los Art. 2, 6, 50, 61, 62, 102, 103, 104 y 105 del Estatuto Social y del Reglamento Electoral, el **CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY**, convoca a sus asociados para el día 19 de marzo del 2022 a horas 09,00 fijada para el primer llamado y a horas 10,00 para el segundo llamado, en la sede de la institución, sito en calle Humahuaca n° 95 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la Asamblea Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: a).- Elección de dos (2) socios para que refrenden el acta juntamente con el presidente y el secretario general.- b).- Lectura y aprobación del acta de asamblea ordinaria anterior.- c).- Lectura, consideración y Aprobación de la memoria y balance año 2020; aprobación del informe de la Comisión Revisora de Cuentas año 2020; aprobación de la gestión año 2020; aprobación de la gestión de la Comisión revisora de cuentas año 2020. Todo correspondiente al Ejercicio económico: iniciado el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.- d).- Elección para la renovación de Comisión Directiva: Vicepresidente 1°, Vicepresidente 3°, Secretario General, Pro- Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 3°, Vocal Titular 5°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 4° y Vocal Suplente 6°. Todos esos cargos por el mandato de 4 años de Diciembre del 2021 a Diciembre del 2025. Comisión Revisora de Cuentas: Miembro Titular 1, Miembro titular 2°, Miembro titular 3°. Todos estos cargos por el mandato de 2 años de Diciembre del 2021 a 2023. A los fines del proceso eleccionario se establece el siguiente *cronograma electoral: *Día 04 de marzo de 2.022: Presentación en la sede de la institución de lista de candidatos desde horas 09,00 hasta horas 18,00, con elección de color, nombre de la misma y modelo del voto, constitución de domicilio y designación de apoderado, con los avales requeridos por el reglamento electoral. Día 07 de marzo de 2.022: Oficialización lista de candidatos. Día 08 de Marzo de 2.022: Subsanación de errores y reemplazo de nombres de candidatos listas no oficializadas. Día 08 de marzo de 2.022: Designación por Asamblea Extraordinaria de los miembros de la Junta Electoral. Día 19 de marzo de 2.022: a).- Realización del acto eleccionario de 11,00 hs. a 18 hs. en la sede del Club, sito en calle Humahuaca n° 95, b).- Escrutinio de 18 hs. a 20 hs. c) Proclamación de candidatos a hs. 20,30. Observaciones: conforme lo dispone el Estatuto del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy, podrán ser candidatos todos aquellos socios activos mayores de 22 años de edad que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad, tener la cuota societaria al día y no estar cumpliendo sanciones disciplinarias.-Fdo. Walter Fabián López-Presidente.-

21/23/25 FEB. 02/04/07/09/11/14/16 MAR. LIQ. N° 27071-27044 \$3.628,00.-

Conforme convocatoria efectuada para la renovación de autoridades del 50% de los cargos de la Comisión Directiva y 100 % de la Comisión Revisora de Cuentas, El **CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY** convoca a los Sres. Socios a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** para el día 08/03/2022, a horas 18:00 fijada para el primer llamado y a 19:00 hs. fijada para el segundo llamado, en la sede de la institución sito en calle Humahuaca N° 95, con el OBJETO de tratar el siguiente orden del día: 1.- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria.- 2.- Designación de tres (3) socios en carácter de Titulares y tres (3) socios en carácter suplentes para la integración de la junta electoral.- 3.- Designación de dos (2) socios para que refrenden el acta juntamente con el presidente y el secretario general.- Fdo. Walter Fabián López Presidente.-

23/25 FEB. 02/04/07 MAR. LIQ. N° 27043 \$1.815,00.-

N° 9.- Escritura Numero Nueve.- Constitución de "J.G.H. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" OTORGADA POR GLADYS VERONICA CARO.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial numero setenta y cinco, con asiento en esta ciudad, comparecen los Señores: GLADYS VERONICA CARO, DNI N° 10.805.755, CUIL N° 27-10805755-1, nacida el día 29/03/1953, hija de Edmundo Caro y Laura Pintos, de sesenta y ocho años; divorciada de sus únicas nupcias con Salomón Julio Hiso, docente, domiciliada real y legalmente en calle 23 de Agosto N° 159, de la Localidad de Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia, de tránsito por esta Ciudad.-Persona argentina, mayor de edad, capaz de entender y comprender la naturaleza de este acto a quien identifico por exhibir el Documento Nacional de Identidad, conforme el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-Y dice: Que no registra a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que viene por este acto a Constituir la razón social denominada "J.G.H. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", declarando bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como así también que la sociedad se registrará por las siguientes Cláusulas: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "J.G.H. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S."; y tiene su domicilio legal en calle 23 de Agosto N° 159, de la Localidad de Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, al Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros y Servicio de Transporte Automotor de Cargas, y a toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con la misma.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para efectuar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda

actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y llevar a cabo todo tipo de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00), representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Integración del Capital Social: la socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Gladys Verónica Caro, suscribe la cantidad de Quinientos Mil (500.000,00) Acciones Ordinarias Escriturales, de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-El capital social se integra en su totalidad, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, artículo 51 de la Ley 19.550, y artículos concordantes de ambas; con el aporte de maquinarias, repuestos y herramientas; valuados en su totalidad en Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00) según Certificación de Inventario de Bienes realizada el primero de Febrero del corriente año por el Contador Público Nacional Omar Ezequiel Zarza, legalizada por el Consejo de Ciencias Económicas de esta Provincia, la cual en original tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de la Señora GLADYS VERONICA CARO.- Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designa Administrador suplente al Señor CARLOS FRANCISCO MUÑOZ, DNI N° 14.127.915.- Durante el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- Para el supuesto que la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.- Durarán en el cargo por plazo indeterminado.- Asimismo, cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.- También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.-Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa; en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscritas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.- Finalmente la Señora GLADYS VERONICA CARO declara bajo fe de juramento que ni ella ni el Señor CARLOS FRANCISCO MUÑOZ se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno.- Se encuentra a cargo de la única socia, quien toma las decisiones referidas al instrumento constitutivo, o a la disolución de la sociedad, modificaciones del contrato, tales como la designación y revocación de administradores.- Para el caso que en un futuro deban realizarse reuniones de socios, estas se celebrarán cuando lo requiera el administrador.- La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, la designación, y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encuentran presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- En cualquiera de los casos todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores



y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por la SOCIA administradora, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias.- Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la provincia de Jujuy.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La socia declara bajo juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en calle 23 de Agosto N° 159, Ciudad de Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Designación de Miembros del Órgano de Administración: El Señor CARLOS FRANCISCO MUÑOZ, DNI N° 14.127.915, CUIL/T N° 20-14127915-8, argentino, mayor de edad, nacido el 04/ 10/1961, hijo de Mario Rolando Muñoz Sánchez e Irene Purísima Pagliero, soltero, chofer, domiciliado realmente en calle 23 de Agosto N° 159, Ciudad de Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia, de tránsito por esta Ciudad, identificado conforme al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación por tener el Documento Nacional de Identidad a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe; presente en este acto acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: La Señora GLADYS VERONICA CARO y el Señor CARLOS FRANCISCO MUÑOZ manifiestan que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Confiere autorización favor a favor de la escribana autorizante María Laura Fernández Ríos y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Declara Bajo Juramento que el Correo Electrónico de la Sociedad es: "gveronica.car@gmail.com".- **II Constancias Notariales:** La escribana autorizante deja constancia que se agrego al Legajo de Comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cuit/cuil de los otorgantes.- Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mí lo certifico.- Sigue a la de Igual clase.- Hay dos firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: "GLADYS V. CARO" y "CARLOS MUÑOZ", esta mi firma y sello personal María L. Fernández Ríos.- Concuera: Con Escritura Matriz pasada al folio veintiuno de mi Protocolo, doy fe.- Para la socia expido Primer Testimonio en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento.- ESC. MARIA L. FERNANDEZ RIOS-ADS. REG. N° 75-S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 088-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-128/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 MAR. LIQ. N° 27117 \$1.000.00.-

N° 50.- Escritura Numero Cincuenta.- Constitución de "PURMAMARCA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, ante mí, María Laura Fernández Ríos, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial numero setenta y cinco, con asiento en esta ciudad, comparecen: JORGE FERNANDO VILTE, DNI N° 23.680.446, CUIL N° 20-23680446-2, nacido el día 13/01/1974, hijo de Jorge Ángel Vilte y Alicia Yolanda Jaime, de cuarenta y siete años, casado en primeras nupcias con Verónica Gabriela Chauque, conductor, domiciliado real y legalmente en calle Tilcara, manzana 321, lote 43, sin número, La Loma, Localidad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma de esta Provincia, de tránsito por esta Ciudad; y JORGE ANGEL VILTE, DNI N° 11.207.301, CUIL N° 23-11207301-9, nacido el día 08/06/1954, de sesenta y siete años, divorciado de sus únicas nupcias con Alicia Yolanda Jaime, conductor, domiciliado real y legalmente en calle Juana Manuela Gorriti n° 529, Barrio Gorriti, de esta Ciudad.- Personas argentinas, mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza de este acto a quienes identifico por exhibir los Documentos Nacionales de Identidad, conforme el inciso a) del art.306 del Código Civil y Comercial de la nación, cuyas fotocopias autenticadas por mí que agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.- Y dicen: Que no registran a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que vienen por este acto a Constituir la razón social denominada "PURMAMARCA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", declarando bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como así también que la sociedad se regirá por las siguientes Cláusulas: **I. Estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "PURMAMARCA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S." y tiene su domicilio legal en Manzana cuatrocientos treinta y siete, Lote quince, Barrio Parque Industrial, Libertador General San Martín, Departamento Ledesma de esta Provincia,

pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por ob-jeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país al Servicio de Transporte Publico e Interurbano de Pasajeros mediante Ómnibus, y toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con la mis-ma.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Integración del Capital Social: los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: JORGE FERNANDO VILTE, suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Acciones Ordinarias Escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, es decir, el equivalente al 50% del monto del capital; y JORGE ANGEL VILTE, suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Acciones Ordinarias Escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, es decir, que cada socio aporta el equivalente al 50% del monto del capital.- El saldo pendiente del capital social deberá integrarse en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo; acreditándose tal circunstancia cuando el Juez ordene lo ordene.- El saldo pendiente del capital social deberá integrarse dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art.153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo del Señor JORGE FERNANDO VILTE.- Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designan como Administradores suplentes a los socios JORGE ANGEL VILTE.- Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.- Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.- También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.- Finalmente los Señores JORGE FERNANDO VILTE y JORGE ANGEL VILTE declaran bajo fe de juramento que no se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno.- Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador.- La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el SOCIO administrador actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado





el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias.-Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Los socios declaran bajo juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en Manzana 437, lote quince, Barrio Parque Industrial, Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Los socios manifiestan bajo forma de declaración jurada que no se encuentran incluidas en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Confiere autorización favor a favor de la escribana autorizante y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar con-junta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Declaran Bajo Juramento que el Correo Electrónico de la Sociedad es: "purmamarcas.a.s.@gmail.com".- **II** Constancias Notariales: La escribana autorizante deja constancia que se agrego al legajo de comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cui/ cuil de los otorgantes.-Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mi lo certifico.- Sigue a la de Poder General para Juicios.- Hay dos firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: "Jorge A. Vilte" y "Jorge Vilte", esta mi firma y sello personal María L. Fernández Ríos.- Concuerda: Con Escritura Pública que paso al folio ciento treinta y cuatro de mi Protocolo, doy fe.- Para los socios expido Primer Testimonio en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello el once de Agosto del dos mil veintiuno en el lugar del otorgamiento.- ESC. MARIA L. FERNANDEZ RIOS-ADS. REG. N° 75-S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 086-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-056/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. N° 27116 \$1.000.00.-

N° 6.- Escritura Numero Seis.- Escritura Complementaria de "PURMAMARCA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a cuatro días del mes de Febrero del año dos mil veintidós, ante mí, María Laura Fernández Ríos, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial numero setenta y cinco, con asiento en esta Ciudad, comparecen: JORGE FERNANDO VILTE, DNI N° 23.680.446, CUIL N° 20-23680446-2, nacido el día 13/01/1974, hijo de Jorge Angel Vilte y Alicia Yolanda Jaime, de cuarenta y siete años, casado en primeras nupcias con Verónica Gabriela Chauque, conductor, domiciliado real y legalmente en calle Tilcara, manzana 321, lote 43, sin número, La Loma, Localidad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma de esta Provincia, de tránsito por esta Ciudad; y JORGE ANGEL VILTE, DNI N° 11.207.301, CUIL N° 23-11207301-9, nacido el día 08/06/1954, hijo de Andrés Avelino Vilte y Ana Puch, de sesenta y siete años, divorciado de sus únicas nupcias con Alicia Yolanda Jaime, conductor, domiciliado real y legalmente en calle Juana Manuela Gorriti n° 529, Barrio Gorriti, de esta Ciudad.-Personas argentinas, mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza de este acto a quienes identifico por exhibir los Documentos Nacionales de Identidad, conforme el inciso a) del art.306 del Código Civil y Comercial de la nación, cuyas fotocopias autenticadas por mí que agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.- Y dicen: **PRIMERO:** Que no registran a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo.- **SEGUNDO:** Que vienen por este acto a Otorgar Escritura Complementaria de la Escritura numero cincuenta de fecha cinco de Agosto del dos mil veintiuno, autorizada por mí y pasada al folio ciento treinta y cuatro de mi Protocolo correspondiente al año dos mil veintiuno, doy fe, conforme a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 301-56/2021, tramitado por Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales; y en virtud de las cuales surge que en la escritura antes mencionada se consignó por un error involuntario en el **ARTÍCULO CUARTO:** Capital, Apartado INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL, que: "...El saldo pendiente del capital social deberá integrarse dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad...".- En consecuencia, el mencionado artículo queda redactado de la siguiente manera: "...**ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (peso uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: JORGE FERNANDO VILTE, suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Acciones Ordinarias Escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, es decir, el equivalente al 50% del monto del capital; y JORGE ANGEL VILTE, suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Acciones Ordinarias Escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, es decir, que cada socio aporta el equivalente al 50% del monto del capital.-El capital social deberá integrarse en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo; acreditándose tal circunstancia cuando la misma sea requerida.-El saldo pendiente del capital social deberá integrarse dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.-Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios...".- Asimismo, quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas del contrato antes mencionado que no se encuentran modificadas.- Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mi lo certifico.-Sigue a la de Cancelación de Hipoteca.-Hay DOS firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: "Jorge A. Vilte" y "Jorge Vilte", esta mi firma y sello personal María L. Fernández Ríos.- Concuerda: Con Escritura Pública matriz que paso al folio diez de mi protocolo, doy fe.-Para los socios expido Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento.- ESC. MARIA L. FERNANDEZ RIOS-ADS. REG. N° 75-S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 086-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-056/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. N° 27126 \$363.00.-

Constitución de SRL- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se reúnen en el domicilio de Avda. 19 de abril 821 de esta ciudad, la Sra. MARIA ALEJANDRA GURRIERI, argentina, de 39 años de edad, soltera, DNI 29.706.912 CUIL 20-29706912-9, ama de casa con domicilio en calle Salta s/n B° Belén de la localidad de Caimancito, Provincia de Jujuy y HEBE ESPER CESCATO, comerciante, D.N.I. 37.633.044 cuil 27-37633044-9 de años 27 de edad, casada con domicilio en calle Salta s/n B° Belén de la localidad de Caimancito Provincia de Jujuy quienes convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas -**PRIMERA:** Denominación y Sede Social - La sociedad girará bajo la denominación de "SAN EXPEDITO FARMACIA-PERFUMERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en calle Formosa Esq. Buenos Aires de la Localidad de Caimancito Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país por resolución unánime de sus socios, asignándoseles o no capital para su giro comercial. **SEGUNDA:** DURACIÓN.- La Duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad.- **TERCERA:** OBJETO.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades (a) Farmacia, incluyendo la comercialización, almacenamiento, depósito, logística, transporte y distribución de medicamentos, insumos farmacéuticos y especialidades medicinales; y la comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de productos químicos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, artículos de higiene y salubridad, artículos y productos de perfumería, cosméticos, belleza higiene, salubridad, artículos, dietética, óptica ortopedia materiales descartables y biomédicos, electromedicina artículos para laboratorios, cirugía y de uso hospitalario - **CUARTA:** Medios para el cumplimiento de sus fines. Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido.- **QUINTA:** Capital Social, Suscripción e Integración: El capital se fija en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) divididos en cien cuotas de Mil pesos cada una cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en este acto y en la siguiente proporción: María Alejandra Gurrieri cincuenta cuotas (50) cuotas de Mil pesos (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos sesenta mil (\$50.000) (50 %); y Hebe Esper Cescato (50) cuotas de Mil pesos cada una (\$1.000) lo que hace un total de Pesos Diez Mil (\$ 50.000) (50%). **SEXTA:** Cesión de Cuotas a Terceros - Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. - La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado. El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará al otro socio la decisión, quien se pronunciará dentro del término de quince (15) días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la operación - En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede recurrir al juez de domicilio social, quien con audiencia del representante de la Sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición. **SEPTIMA:** Derecho de Preferencia. - Tanto los socios como la sociedad tienen preferencia en la compra de las cuotas que pretendan cederse de acuerdo a la cláusula sexta. Los socios, en primer lugar, pueden optar por la compra dentro de los diez días (10) de notificados por la sociedad; dicha notificación será realizada por ésta inmediatamente de realizarse la comunicación o entrega de la cesión a que se refiere la cláusula anterior. Si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente podrá adquirirlas recién la sociedad con utilidades o reservas disponibles, o, en su defecto, si reduce su capital. El plazo para notificar al socio que se propone ceder no podrá exceder, en ningún caso, los treinta (30) días desde que este comunico a la gerencia el nombre del interesado y el precio. Vencido este plazo se tendrá por no ejercida la preferencia.- **OCTAVA:** Cesión entre Socios. La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías.- **NOVENA:** Transferencia por Causa de Muerte: La transferencia por causa de muerte, se rige por las cláusulas 6° y 7° del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el interin en su representación el administrador de la sucesión.- **DECIMA:** Administración, Representación y Dirección - La Administración de la Sociedad será ejercida por la Sra. MARIA ALEJANDRA GURRIERI la que revestirá en carácter de Socio Gerente y tendrá la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma. Durará en su cargo durante el plazo de duración de la Sociedad pudiendo ser removido únicamente por justa causa. - Por lo tanto, puede con su sola firma puede: disponer o gravar bienes inmuebles, adquirir y enajenar, inmuebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes. Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, dar y tomar dinero prestado a interés de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos a tal fin, podrá presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés. Hacer aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas.- Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Siendo indistinta la firma para realizar todos aquellos actos que tengan como fin el cumplimiento de los fines sociales a saber, pactar precios, formas de pago y condiciones, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar giros, vales y cheques; comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales o extranjeras, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones,



formular protestos y protestas; protocolizar documentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhabiciones y sus cancelaciones, in timar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.- **DECIMA PRIMERA:** Revocabilidad- El gerente solo pueden ser removidos por justa causa conservando el cargo hasta la sentencia judicial, si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenir judicialmente la sociedad.- El o los socios, en caso de incorporarse otros, que estuvieren disconformes tendrán derecho a receso.- **DECIMA SEGUNDA:** Deliberación de los Socios.- Los socios se reunirán en asambleas para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicando a la Sociedad en la que se incluirá el orden del día a considerar.- **DECIMA TERCERA:** Mayorías- El cambio de objeto, prórroga, transformación fusión y escisión de la Sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos.- Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá el acuerdo de los socios. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría de votos presentes. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o sino judicial, cuya decisión será inapelable.- **DECIMA CUARTA:** Voto y Abstención- Cada cuota de capital solo da derecho a un voto.- El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.- **DECIMA QUINTA:** Contralor Individual de los Socios- Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinente.- **DECIMA SEXTA:** Acta de Deliberación. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asambleas, quienes la firmarán.- **DECIMA SEPTIMA:** Ejercicio Económico Financiero y Distribución de Ganancias- El ejercicio económico financiero de la Sociedad se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionar se practicará Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales y vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios, a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los quince días de la fecha de cierre del ejercicio.- Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.- Cuando el Administrador sea remunerado por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores.- De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para constituir reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Retribución a los Administradores, c) Reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndola entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno aportado.- **DECIMA OCTAVA:** Disolución- La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 60, 70, 80 y 90 del mismo y artículo 96 de la Ley de Sociedades.- **DECIMA NOVENA:** Liquidación- Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde.- La liquidación estará a cargo de dos administradores y se realizara de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, Artículo 101 a 112 de la ley de Sociedades- Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en base a las cuotas de capital que posea cada socio.- **VIGESIMA:** Para todos los efectos legales, judiciales, extrajudiciales, y demás obligaciones de este contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia y a los mismos fines constituyen domicilio especial en los lugares indicados al principio.- **VIGESIMA PRIMERA:** Se faculta a Dr. Sergio Eduardo Valdecantos para que realice todos los trámites de inscripción y demás efectos vinculados e ello. Bajo las veintiuna cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de diciembre del año veinte mil veintiuno.- ACT. NOT. N° B 00655616- ESC. SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA-TIT. REG. N° 49- L.G.S.MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 087-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-012/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. N° 27140 \$1.000.00.-

Reforma Cláusula Quinta Contrato en SRL Aumento de Capital: Modifica Capital social cláusula QUINTA del contrato social en SAN EXPEDITO FARMACIA - PERFUMERÍA S.R.L que quedara redactado de la siguiente forma. El capital se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (300.000,00) divididos en 30 cuotas de \$1000,00 cada que los socios integran en su totalidad en este acto y en la siguiente proporción María Alejandra Gurrieri 150 cuotas de mil (\$1000,00) cada una lo que hace un total de ciento cincuenta mil (\$150.000,00) y Hebe Esper Cescato 150 cuotas de mil (\$1000,00) lo que hace un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).- ACT. NOT. N° B 00655835- ESC. SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA-TIT. REG. N° 49- L.G.S.MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 087-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-012/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. N° 27142 \$659.00.-

Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente.- La que suscribe la presente MARIA ALEJANDRA GURRIERI, D.N.I. N 29.706.912, expedido por el Registro Civil y Capacidad de las personas, nacida el 24/08/1982, soltera **** con domicilio en calle Salta S/N B° Belén, localidad de Caimancito, departamento Ledesma, de esta Provincia, mayor de edad, hábil, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información financiera (UIF), DECLARA bajo juramento de Ley que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la Nómina de Personas expuestas políticamente aprobada por la UIF, que ha dado

lectura de dicha nómina. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Declara bajo juramento que las declaraciones aquí vertidas son ciertas en su totalidad, que la misma fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, responsabilizándose civil y penalmente por esta declaración.- Como ratificación de su voluntad aquí expresada firman ante Escribana Publica en la ciudad de Libertador General San Martín, departamento Ledesma, Provincia de Jujuy a los diez días del mes de Febrero de 2022.- ACT. NOT. N° B 00655837- ESC. SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA-TIT. REG. N° 49- L.G.S.MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 087-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-012/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. N° 27142 \$659.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Mateo, Pte. de Tramite, en la Vocalía N° 4, de la Sala II, de la Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-165704/20 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva MARTINEZ FRANCISCO c/ GAVINO TORRES", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2021.- I.- Téngase presente la ampliación de demanda. En consecuencia, de la demanda ordinaria y su ampliación córrase Traslado al Sr. TORRES GABINO en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- II.- Intímese al demandado para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada, la carga de confeccionar las diligencias correspondientes a los fines de la notificación a la demandada para su posterior control y firma por parte del Tribunal, las que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala. VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Mateo, Vocal, ante mi, Dra. María Celeste Martínez, Secretaria.- Publíquese por tres veces, dentro de un periodo de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero del 2022.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 26864-24379 \$1.350.00.-

Dr. Enrique R. Mateo, Pte. de Trámite, en a Vocalía N° IV de la Sala II de la Excma. Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-284772/12, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: QUISPE, BRIGIDO c/ ESTADO PROVINCIAL", procede a notificar a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre del Año 2021.- 1.- Proveyendo al escrito del Dr. Oscar N. Cazón Recchiuto, y atento el informe actuarial que antecede, y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a quienes se consideren con derecho. 2.- A lo demás solicitado, no ha lugar, debiendo ocurrir por quien corresponda.- 3.- Notifíquese por Cédula.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero del año 2022.- 1.- A lo solicitado por el Dr. Oscar N. Cazón Recchiuto, atento al estado de autos, notifíquese por Edictos conforme lo establece el Art. 162 del C.P.C., el proveído de fs. 232, en consecuencia publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días, haciéndose saber que se tendrá por notificado, con la última publicación.- 2.- Previo a proveer la fijación de fecha de Audiencia de Vista de Causa, pasen las actuaciones a despacho de los Dres. Daniel Alsina y María Del Huerto Sapag, a fin de que manifiesten si tienen causal de excusación con alguna de las partes intervinientes en el proceso.- 3.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Mateo, Juez. por ante mi, Procuradora Mabel Pérez Andrada-Prosecretaria." San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2022.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27086 \$1.350.00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-030372/14 "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles IRIARTE, ILDA DEL VALLE Y PEREZ, ENRIQUE JOSE c/ HEREDEROS DE JOSE HORACIO GUILLERMON Y OTROS" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre de 2018.- I.-Atento el estado del trámite, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y a los colindantes HECTOR MIGUEL JARAMILLO, IRMA DIAZ DE JARAMILLO, HECTOR ALFREDO DURAN, SILVIA BEATRIZ QUISPE DE DURAN, CLAUDIA BEATRIZ EPELBAUM, MERCEDES KARINA PEREZ IRIARTE y ELENA DEL VALLE MARTINEZ, en los domicilios denunciados (v. fs. 117, 115, 119, 129 y 130 del Expte. N° B-200005/08), para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.- II.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal - Ante mi: Dra. Claudia E. Gerónimo- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2021.-





02/04/07 MAR. LIQ. N° 27107 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a JOSE LUIS ALBERTO QUISPÉ DNI N° 34.266.679, que en el **Expte. C-136450/19**, caratulado: "Ejecutivo: CASAS CAU JULIA CLAUDIO EZEQUIEL c/ QUISPÉ JOSE LUIS ALBERTO", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2021.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo el escrito de fs. 90; apruébese en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la planilla de liquidación confeccionada a fs. 83 de autos, que asciende la suma de Pesos Sesenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Uno con Dieciocho Centavos (\$67.231,18).- Atento el estado de la causa, lo solicitado y lo dispuesto en el Punto III de la parte resolutoria de la sentencia obrante a fs. 69 y vta., corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. Rubén Fernando Castaño conforme lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 6112, y teniendo en cuenta el carácter en el que actúa y las etapas cumplidas, en la suma de Pesos Diecinueve Mil Doscientos (\$19.200,00); suma que en caso de mora devengará intereses a tasa activa conforme L.A. N° 54 N° 235- S.T.J. in re: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros", con más I.V.A. si correspondiere.- A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.-Facúltese para su diligenciamiento al Dr. Rubén Fernando Castaño y/o persona que la misma designe.- Notifíquese por Cedula y a C.A.P.S.A.P.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-Ante Mi Dr. Juan Manuel Álvarez García-Prosecretario).- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2021.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 27050-27052-26515 \$1.350,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 333-SCA/2021- Referencia Expediente N° 1101-229-A-2021 de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente de Jujuy.- El Sr. **ARTURO OCTAVIO DE TEZANOS PINTO** ha solicitado la Factibilidad Ambiental para la Obra: "Fraccionamiento de padrón A-111580" a ejecutarse en municipio de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- La obra consistirá en la "Mensura y división para afectar al régimen de propiedad horizontal especial (Barrio Privado)" Padrón: A-111580- Parcela: 1084, circunscripción 2, sección 2. La propiedad cuenta con una superficie 2 ha 4.496 m2.Se prevén conformar 11 unidades funcionales y una reserva natural. Las pautas y procedimientos se realizarán según Ley Provincial 6099/2018. El presente terreno cuenta con Plan de Ordenamiento Predial - El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en el área de Servicios y Tramites de la Pagina Web del Ministerio de Ambiente (www.ambientejujuy.gov.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, situada en Republica de Siria N° 147, piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy o bien vía correo electrónico a la dirección: calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes.- Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental, según Resolución N° 333/2021-SCA, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo. Arturo Octavio de Tezanos Pinto.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 27057 \$1.350,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 054-SCA/2018- Referencia Expediente N° 1101-05-S-2018 de la SECRETARIA de INFRAESTRUCTURA del M.I.S.P.T.y.V.- Comunica que se ha solicitado la Calificación Ambiental para el Proyecto: "Sanecimiento Cloacal y Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales para la Localidad de Susques" a realizarse en los márgenes del río Susques, Localidad de Susques, departamento Susques, Provincia de Jujuy. A tales efectos, la Secretaría de Infraestructura del M.I.S.P.T.y.V. presentó el día 13 de Agosto del 2019, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EslAD) para el proyecto, el cual se encuentra a disposición del público en general en el área de Servicios de la Página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar, para su consulta. El objetivo del Proyecto es la construcción de un sistema de red cloacal para la localidad de Susques, conexiones domiciliarias a dicha red, bocas de registro cloacales, el nexo cloacal, defensas en ambas márgenes del río Susques hechas con colchonetas y gaviones, y un sistema de tratamiento de líquidos cloacales consistente en una laguna anaeróbica seguida de una laguna facultativa. Mediante la Resolución N° 054 /2018-SCA, se ha otorgado la Prefactibilidad Ambiental al proyecto citado. Los interesados podrán formular sus observaciones al proyecto vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del mismo".- Fdo. Arq. José Suárez-Secretaria de Infraestructura del M.I.S.P.T.y.V.-

25 FEB. 02/04 MAR. S/C.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-052107/16** caratulado: "Ejecutivo: OROPEZA, NATALIA DEL CARMEN c/ YAÑEZ, CLEMENCIA, hace saber al SR. YAÑEZ, CLEMENCIA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2016.- 1- Téngase por cumplimentado el pago de aportes profesionales y tasa de justicia por parte del Dr. Fernando Román.- 2- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C., librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. Yañez Clemencia, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintinueve Mil Trescientos (\$21.300.-) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Diez Mil Seiscientos Cincuenta (\$10.650.-), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto,

nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese Mandamiento con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon Juez- Ante Mi: Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2.021.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 26926 \$1.350,00.-

La Dra. Lucia Brandan Valy, Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil de Procesos Ejecutivos 3ra. Nominación del Distrito Centro de la Ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. Silvana Rivelli, en los autos caratulados "PROVINCIA DE SALTA c/ GRUPO INVERSOR S.A. s/Ejecución Fiscal", **Expte. N° 615.029/17**, notifíquese a la parte demandada GRUPO INVERSOR S.A. mediante Edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación masiva de San Salvador de Jujuy, a los fines de notificar la sentencia: Vistos...Considerando...Resuelvo: I) Llevar adelante la ejecución en contra de GRUPO INVERSOR S.A. hasta que el acreedor se haga integro pago del capital reclamado por la suma de \$34.072,72 con mas los intereses e I.V.A. que pudieran corresponder, desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago de la condena, con costas.- II) Practíquese planilla.- III) Mandar se registre y notifique con arreglo a lo dispuesto por el art. C.P.C. y C., reformado por Ley 7566.- María Mercedes Medina-Prosecretaria (I).-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27031 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-161670/20**, caratulado: Prepara Vía Ejecutivo: "TERRADES CESAR OSCAR c/ ERQUICIA MAMANI VICTOR RAFAEL; ERQUICIA CLAUDIA EUGENIA", se hace saber a los demandados Sres. ERQUICIA MAMANI VICTOR y ERQUICIA CLAUDIA EUGENIA, la siguiente Providencia: Téngase presente el informe actuarial que antecede.- Proveyendo la presentación de fs.61: Atento lo manifestado e informado por la Actuarial téngase por expedida la vía ejecutiva en contra de los demandados ERQUICIA MAMANI VICTOR RAFAEL y ERQUICIA CLAUDIA EUGENIA y librese mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos: Diecinueve Mil - (\$19.000), en concepto de capital de más la suma de Pesos: Cinco Mil Setecientos - (\$5.700), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del Juicio; con más la suma de Pesos: Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve - (\$4.869,00), en concepto de Agua y Luz con más la de Pesos: Un Mil Cuatrocientos Sesenta con 70/100 (\$1.460,70), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del Juicio.-.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretario N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele: manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, IVA, gastos, costos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar.- Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimara a la demanda, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela a lo sucesivo por Ministerio de la Ley, (Art.52 del ídem).- Notifíquese por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez- Ante mi: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2021.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27090 \$1.350,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Señor OSCAR CORONADO D.N.I. N° 21.321.243, que en el **Expte. N° C-173297/21**, caratulado: "Ejecutivo: ZAVOLUK, ANIBAL DARIO c/ CORONADO, OSCAR", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2021.- Autos y Vistos...; y Considerando...; Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el ANIBAL DARIO ZAVOLUK en contra de OSCAR CORONADO D.N.I. N° 21.321.243 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (10/02/21) y hasta el efectivo pago, con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Dr. Horacio Gustavo Mamani- Secretario.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2021.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27063 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-144744/19**, caratulado: "Ejecutivo: OCAMPO, JUAN CARLOS c/ RUIZ, JUAN RODRIGO", se ha dictado la siguiente resolución: "I.- Por presentado al Sr. OCAMPO, JUAN CARLOS con patrocinio letrado de la Dra. Elizabeth Mónica Siñanez por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.- II.- Asimismo y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese



mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra JUAN RODRIGO RUIZ, D.N.I. N° 30.176.875 por la suma de Pesos Ochenta Mil (\$80.000,00) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Veinticuatro Mil (\$24.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- V.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso.- VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Dra. Amelia Del V. Farfán Secretaria.- Dr. Juan Pablo Calderón Juez.- S. S. de Jujuy, 03 de diciembre de 2021.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo las presentaciones de fs.51, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado RUIZ, JUAN RODRIGO, DNI. N° 30.176.875 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el decreto de fs. 13 de fecha 09 de septiembre de 2019 y el presente.- III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase a la solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Firma Habilitada- Dr. Juan Pablo Calderón- Juez.- San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre del 2021.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27064 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-147913719, caratulado: "Ejecutivo: GREGORIO, DANIEL ESTEBAN c/ OVEJERO, ALDO DANIEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 25 de octubre del 2019.- I.- Tengo por presentado al Sr. GREGORIO, DANIEL ESTEBAN por sus propios derechos con el patrocinio letrado del Dr. Pucheta, Luis Manuel, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II.- Atento a lo previsto en los Arts. 472; 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. ALDO DANIEL OVEJERO, D.N.I. N° 22.583.030 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- III.- Asimismo, córrase traslado del pedido de interés con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- IV.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Firmado: Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Ante Mi Dra. Amelia Del V. Farfán Secretaria.- "S.S. de Jujuy, 26 de noviembre del 2021. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo las presentaciones de fs. 43/44, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado OVEJERO ALDO DANIEL D.N.I. N° 22.583.030 por medio de Edictos conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el decreto de fs. 10 de fecha 25 de Octubre del 2019 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art.474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez.- Ante Mi Dra. María De Los A. Meyer- Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre del 2021.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27065 \$1.350,00.-

La Dra. Claudia E. Lamas, Jueza del Tribunal de Familia- Vocalía N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-175762/21, caratulado "Alimentos: DENETT, YOLANDA c/ MORENO, CARLOS FERMIN", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2021 I.- Atento las constancias de autos y proveyendo a lo peticionado por la Dra. Domínguez, Ángela Beatriz en Escrito Nro: 173340 de fecha 17-11-2021, notifíquese mediante edictos como se pide, el traslado de la demanda ordenada en providencia de fecha 06-04-2021 al Sr. MORENO, CARLOS FERMIN DNI N° 8.518.579 debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Salta y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.- II.- Notifíquese por cedula.- Fdo.: Dra. Claudia Lamas (Vocal habilitada) ante mi Dra. Virginia Macedo (Prosecretaria).- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2021. I.- Téngase por presentada a la Dra. Ángela Beatriz Domínguez, para actuar en nombre y representación de YOLANDA DENETT, con DNI N° 13.225.858. Por constituido domicilio legal y por parte a merito de la Carta Poder que adjunta en PDF. II.- Admitase la presente acción por Alimentos en contra del accionado Sr. CARLOS FERMIN MORENO DNI N° 8.518.579, domiciliado en Radio Estación, Vivienda 5269, de la localidad de Joaquín V. González (CP 4448) de la Provincia de Salta que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ss. del C.P.C. y en su merito córrase traslado a la contraria a través de carta documento por el término

de cinco días, con mas dos (2) en razón de la distancia, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.), dejándose sin efecto la audiencia prevista en los artículos 396, 398 del CPC, teniendo presente las circunstancias de fuerza mayor de público conocimiento generadas por la pandemia de COVID-19, que toman inconveniente la concentración de personas, Asimismo, y en uso del principio de dirección del proceso artículo 2 del CPC, hágase saber a los profesionales intervinientes como auxiliar de la justicia que: a) Deberán procurar el avenimiento amigable entre las partes del presente proceso, adjuntando en forma conjunta convenio superador, en virtud del principio de colaboración del órgano jurisdiccional. Actitud que será valorada en forma positiva al momento de regular los honorarios profesionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 72 y 73 del C.P.C. y 705 cc y ss del CC y CN. b) Denunciar su correo electrónico y numero de teléfono (whatsApp), y el de las partes intervinientes en el presente proceso, a los fines de notificar las disposiciones emanadas en el presente proceso y con los efectos legales de los artículos 151, 155 y concordantes del CPC.- III.- Al pedido de fijación de cuota alimentaria provisoria, previo deberá la promotora de autos adjuntar acta de matrimonio actualizada.- IV.- Librese oficio al BANCO MACRO SUC. SAN MARTIN, para que proceda a la apertura de una cuenta, informando su numero y emitiendo constancia de CBU en el termino de 5 días.- V.- Intímese a la letrada a reponer aportes y contribuciones en el termino y bajo apercibimiento de ley, comunicando a CAPSAP.- VI.- Diligencias a cargo de la letrada, las que deben enviarse como Oficio Colaborativo.- VII.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Claudia E. Lamas (Vocal Habilitada)- Ante mi Dra. María del Rosario Beller (Prosecretaria).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Virginia Macedo, Secretaria, 10 de Febrero del 2022.-

02/04/07 MAR. LIQ. N° 27109 \$1.350,00.-

DRA MARISA E. RONDON JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, EN EL EXPTE C- 165572/2020, caratulado "ACCION REIVINDICATORIA SILVA CARLOS EDUARDO C/ CABEZA VICTOR HUGO: hace saber el accionado Sr. CABEZA VICTOR HUGO: que en el mismo se ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes; DECRETOS DE FS 8: SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Octubre del 2020.- Por presentado el SR. CARLOS EDUARDO SILVA, por constituido domicilio legal y por sus propios derechos, con el patrocinio letrado del DR. TULLIO HERNAN LELLO VILTE.- Admitase la presente demanda de ACCION REIVINDICATORIA, la que se tramitará de conformidad con el procedimiento de JUICIO ORDINARIO ESCRITO (Art. 288 inc. 4to.; 370 y s.s. del C.P.C.).- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente.- Confiérase TRASLADO al demandado SR. VICTOR HUGO CABEZAS y/o quienes resulten poseedores, tenedores precarios, u ocupantes del predio objeto de la presente litis, por el término de QUINCE DIAS, con las copias respectivas, en los domicilios denunciados, bajo apercibimiento de tenerlo por no contestado la demanda, si así no lo hiciere (Art. 298 – 2do. apartado del C.P.C.).- Intímeseles para que en igual término constituyan domicilio dentro del radio de TRES KILOMETROS de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- Intímese al promotor de autos acompañar copia para traslado en conformidad con lo dispuesto por el Art. 131 del C.P.C.. A tal fin librese oficio al Sr. Juez de Paz de Yala, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese Art. 155 inc. 1° y 156 del C.P.C. y Oficiése.- FDO. DRA. MARISA E. RONDON - JUEZ - ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ - FIRMA HABILITADA. PUBLIQUESE en el boletín oficial y en un diario de circulación local por TRES VECES en CINCO DIAS, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C, bajo apercibimiento de designar a un defensor oficial de ausentes (art 196 del C.P.C.), haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición. FDO DRA LIS VALDECANTOS – BERNAL-JUEZ HABILITADA Ante mi Dra. DRA LUCIA FRIAS- PROSEC. TEC. DE JUZGADO. San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2022.-

04/07/09 MAR. LIQ. N° 27134 \$1.350,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, el Expte N° C-161.296/2020, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre: CHOQUETICLLA MENDOZA VIRGINIA-RIOS MURILLO JAIME HERNAN" se podrá formular oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación por el menor MATTHIAS JULIO RIOS CHOQUETICLLA, D.N.I. N° 57.004.287.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local de trascendencia por una vez por mes en el plazo de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2021.- Dra. Gabriela Montiel-Prosecretaria.-

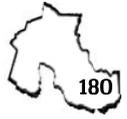
04 MAR. LIQ. N° 27156 \$450,00.-

Juzgado Multifueros Perico en lo Civil y comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-189.290/21, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres CANCHI JUAN FERNANDO" hace saber que en los autos del rubro el Sr. JUAN FERNANDO CANCHI DNI N° 40.176.084, ha solicitado el cambio de apellido, podrán formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación en el Boletín Oficial y en un Diario local.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCN).- Prosecretario Dr. Ezequiel R. Tejerina.- Perico, 11 de febrero de 2022.-

04 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 26950 \$900,00.-**EDICTOS DE CITACION**

Tribunal de Familia Sala II Vocalía 45, en el Expte N° C-114389/2018, caratulado: "Filiación: GREGORIO MARTEAU, MARIA PAULA c/ ALDAO, EZEQUIEL EDUARDO", cita y emplaza al Sr. ALDAO, EZEQUIEL EDUARDO, DNI. 25377581, de la notificación de la demanda obrante en autos, haciéndole saber al accionado, que los términos empezarán a correr a partir del quinto día posterior a la última publicación y que las copias para traslado se encuentran en secretaria a su disposición.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 CCyCN) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2021.- Dra. Jorge María Eugenia-Prosecretaria Técnico de Juzgado.-





04 MAR. LIQ. N° 26681 \$450,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-191412/21, caratulado: "QUINTANA HÉCTOR RODOLFO S/ Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HECTOR RODOLFO QUINTANA, D.N.I. N° M 5.607.464**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 7 de febrero de 2022.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 27010 \$1.350,00.-

Ref. Expte. N° D-038881/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don GUILLERMO MATAS y de Doña YONY CHIMALE".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **GUILLERMO MATAS DNI N° 8.204.680** y de **Doña YONY CHIMALE DNI N° 4.527.915**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Liliana Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de febrero de 2022.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 27023 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3, Secretaría N° 6, Ref. Expte. N° C-155066/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RICARDO DIAZ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **DIAZ, RICARDO, D.N.I. N° 3.990.265**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Sra. Sequeiros María Guillermina.- Juez: Dra. Rondon, Marisa E.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2021.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 26965 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña PAULINA CRUZ, DNI N° 9.632.314** (Expte. N° D-38035/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 20 de Septiembre de 2021.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 26897 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-039258/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don FELIX HUGO FERREIRA TORREZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **FELIX HUGO FERREIRA TORREZ DNI N° 92.532.621**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Liliana Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de febrero de 2022.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 26938 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 17 de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-38211/21; caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: TAMAYO ANDRES SALVADOR solicitado por Nuñez Gloria Betriz, Tamayo Berta Emilia y Otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TAMAYO ANDRES SALVADOR DNI N° 8.191.860**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Diciembre 2021.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 27084 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-036585/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña ESTEFANIA TOLABA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **ESTEFANIA TOLABA DNI N° 2.291.561**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo llan (Por Habilitación).- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2021.-

25 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 27083 \$450,00.-

Referencia: Expte. N° D-039641/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don BURGOS QUINTIN NICOLAS, Doña PALACIOS DOLORES", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **BURGOS QUINTIN NICOLAS, D.N.I. N° 7.272.944**, y **Doña PALACIOS DOLORES, D.N.I. N° 2.792.155**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Mariana Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Febrero de 2022.-

04/07/09 MAR. LIQ. N° 27059 \$450,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **HECTOR REGINO RAMOS, D.N.I. N° 07.282.379** (Expte. N° D-039332/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 16 de Diciembre de 2021.-

04/07/09 MAR. LIQ. N° 27143 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-038665/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don VICTOR HUGO GUAYMAS".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **VICTOR HUGO GUAYMAS**

DNI N° 8.197.911.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2022.-

04/07/09 MAR. LIQ. N° 27082 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-194556/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JUANA ARAMAYO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **JUANA ARAMAYO, DNI 5.259.120**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2022.-

04 MAR. LIQ. N° 27060 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-190547/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de TOCONAS AGUSTIN", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de don **TOCONAS AGUSTIN, DNI N° 03.973.893**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del CCCN) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2022.-

04 MAR. LIQ. N° 27061 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte N° C-172115/21 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato PATAGUA ALFREDO, se cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. **PATAGUA ALFREDO D.N.I.: 11.663.777**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (01) día (Art. 2340 del CCCN) y un diario Local por tres (03) veces en cinco (05) días.- Secretaria: Dra. Valeria Bartoletti-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2.021.-

04 MAR. LIQ. N° 27039 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana-Juez, Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria, en el Expte. N° C-195020/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ALICIA DURAN cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **ALICIA DURAN, D.N.I. N° 11.223.094**, fallecida en fecha 31 de Julio del año 2021, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2022.-

04 MAR. LIQ. N° 27032 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-194.566/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de VIRGINIA LAIME", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sra. **VIRGINIA LAIME, DNI N° 13.329.198** fallecida el 04/11/2021 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2022.-

04 MAR. LIQ. N° 27037 \$450,00.-

En el Expte. N° C-185704/21 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de SOSPASA, LAURIANA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **LAURIANA SOSPASA DNI N° 3599518** fallecido el 24/10/2020.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2021.-

04 MAR. LIQ. N° 25522 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-194176/22, Sucesorio Ab-Intestato: RODRIGUEZ VALERIO OSCAR" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RODRIGUEZ VALERIO OSCAR D.N.I. N° 8.208.495**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2022.-

04 MAR. LIQ. N° 27151 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don MARTIN ALBERTO RENE JULIO, DNI N° 10.536.113** (Expte. N° D-38391/2021).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte-Pro Secretario.- San Pedro de Jujuy, 15 de Octubre del 2021.-

04 MAR. LIQ. N° 26952 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-053969/15, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de **COSTILLA, RODOLFO D.N.I. N° 8.191.191** y **DE GUTIERREZ, MARIA LUISA D.N.I. N° 5.009.093**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (conf. Art. 2340 C.C. y C.N.) y un diario local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero de.-

04 MAR. LIQ. N° 26933 \$450,00.-

